

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
 Mirante de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 15 de Febrero de 1944

Núm. 37

No se publica los domingos ni días festivos  
 Ejemplar corriente: 75 céntimos  
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
 b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
 c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
 b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

*Circular recordando la intervención de los burros y burras garañones, para su salida de la provincia*

En atención a la necesidad de conservar en su zona de producción el mayor número posible de reproductores asnales de gran talla, para evitar desaparezca la riqueza que representan los garañones de la provincia de León, tan necesarios y solicitados, por la Comisaría General de Recursos se intervino para su salida de esta provincia, los burros y burras garañones (*Boletín Oficial del Estado* de 7 de Febrero de 1943, número 38), los cuales necesitarán guía de circulación, informada por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
 León, 10 de Febrero de 1944,

El Gobernador Civil,

495 Antonio Martínez Cattáneo.

*Relación de licencias de uso de Armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Noviembre de 1943.*

(Conclusión)

Francisco Fernández Carbajo, Posada de la Valduerna.  
 José Pollán Pollán, Villalis de la Valduerna.  
 Eugenio de la Riva Morán, Garrafe de Torio.

Benedicto Díez Robla, León.  
 Arcadio García Rubio, idem.  
 Francisco de Campa Barrientos, Fuentes de Carbajal.  
 Servio Melón Fernández, Pajares de los Oteros.  
 Ricardo Otero González, Manzaneda.  
 Alejandro Manovel García, Valencia de Don Juan.  
 Faustino Miguélez Oveja, Valderas.  
 Manuel Espinosa Fidalgo, León.  
 Adolfo Morán Morán, idem.  
 Crisóstomo González Monge, Galleguillos de Campos.  
 José García Pérez, Guisatecha.  
 Gumersindo Rodríguez Melón, León.  
 Jacinto Gutiérrez González, Robledo de la Virgen.  
 Andrés Arechaederra Miñanz, León.  
 Honorio Mallo Ordás, Castro de la Lomba.  
 Juventino Ferreras Domínguez, Palacios de Rueda.  
 Juan Tascón Rico, Valderas.  
 Antonio Fernández López, Valdefuentes.  
 Julio del Campo Bada, La Robla.  
 Santiago Alonso Martínez, Rivas de la Valduerna.  
 Pedro Martínez Martínez, Requejo de la Vsga.  
 Angel Alonso Vizán, San Martín de los Caballeros.  
 Mariano García Ramos, Toral de los Guzmanes.  
 Dionisio Jarrin González, Santibáñez de Valdeiglesias.  
 Maximiano Pérez Pérez, San Esteban de Nogales.  
 Domingo Robles Suárez, Matallana de Torio.  
 Rafael Rodríguez Pérez, Cacabelos.  
 Emeterio Robles Melón, Morilla de los Oteros.

Olegario Viejo García, Represa del Condado.  
 Eugenio Cuevas Alvarez, Quintanilla del Valle.  
 Luis Pérez Pérez, San Esteban de Nogalles.  
 José Martínez Alvarez, San Feliz de Orbigo.  
 Ceferino Quiñones Gómez, Celada.  
 Angel Sorribas Cepeda, Celada de la Vega.  
 Federico Alvarez Alvarez, Villamejil.  
 Pedro Rodríguez García, Astorga.  
 Raimundo Rodríguez Domínguez, Toral de los Guzmanes.  
 Venancio Berbujo Hidalgo, Villaquejada.  
 Plácido Martínez Pérez, Villavante.  
 Celestino Arios Enriquez, Riosequino de Torio.  
 Manuel Puente Calvo, Turienzo de los Caballeros.  
 Aquilino Sotil Franco, Grisueña del Páramo.  
 Fernando Martínez Alonso, Tejadas de la Sequeda.  
 Maximino Sarmiento Valle, Urdiales del Páramo.  
 Fortunato Valladares Sierra, Cifuentes de Rueda.  
 Tomás García Sandoval, Calzadilla de los Hermanillos.  
 Pablo Reguera Lozano, Villamarco.  
 Nicanor González Rubial, Tombrío de Abajo.  
 Felipe Pérez Fernández, Carrizo de la Ribera.  
 Benjamín Orallo Corral, Pradilla.  
 José Vega Lozano, Fontanil de los Oteros.  
 Daniel Reguera Reguera, Saelices del Payuelo.  
 Eduardo Tagarro Casado, Santa María del Páramo.  
 Ignacio Velada del Río, Urdiales del Páramo.

- Manuel Celadilla Alvarez, La Milla del Páramo.  
 Gregorio Florencio Pérez Gil, Villalebrín.  
 Simón Frieto Estadra, San Pedro de Valderaduey.  
 Benigno Villafañe Fuertes, Carrizo.  
 Pascual García García, Quintana de Rueda.  
 Bienvenido Juan Franco, Grisuela del Páramo.  
 José María Pérez Pumar, Ponferrada.  
 Belarmino Saez Amigo, idem.  
 Anibal González Sobrado, Campa.  
 Marcelino Núñez Castro, Otero Ponferrada.  
 Secundino Núñez Trabazos, Ponferrada.  
 Valentín Allér Aller, Represa del Condado.  
 Pascual García Martínez, Barcena de la Abadía.  
 Hipólito Pastrana Pérez, Carbajal de la Legua.  
 Luis Sánchez Martínez, Cortiguera.  
 Pétix Melón Matalagui, Pobladura de los Oteros.  
 Fernando Capdevila de Guillerma, La Bañeza.  
 Juan Díaz Mata, Valencia de Don Juan.  
 Alejandro Valbuena Rodríguez, Gusendos de los Oteros.  
 Félix Díez Mata, Valencia de Don Juan.  
 Casiano Robles Quirós, San Cipriano del Condado.  
 Francisco Lozano Rodríguez, Pobladura de los Oteros.  
 Juan García López, Laguna de Negrillos.  
 Menas López López, Villademor de la Vega.  
 Miguel Gorrostiaga Curieses, Cubillas de los Oteros.  
 Angel Robato Vega, Soto y Amio.  
 Isaac Viejo Ordás, Salanilla.  
 Paulino Blanco Tapia, San Miguel de Escalada.  
 José Mediavilla Díez, Villacerán.  
 Julián García Ares, Hospital de Orbigo.  
 Ricardo García Martínez, Villablino.  
 Aureliano Casado Santamarta, Villamarco.  
 Epifanio del Río Alvarez, Palazuelo de Eslonza.  
 Quiriano Rodríguez López, Bembibre.  
 José Carracedo Batalla, Baeza.  
 Magin Domínguez Rodríguez, Ambasmestas.  
 Felipe Fernández Crespo, Cebrones del Río.  
 Fautino Fernández Candanedo, Mansilla de las Mulas.  
 Laureano Fernández Vegal, La Ribera de Folgoso.  
 José Pérez Castellanos, Villoria.  
 Severiano Alonso Gonzalez, Villamontan de la Valduerna.  
 Maximiano Blanco Morán, Banecidas.  
 Pedro Barreiro García, Oencia.  
 José Mediavilla Díez, Villacerán.
- Luis Pérez Carracedo, S. Esteban de Nogales.  
 David Pablos Herreros, Soto de Valderrueda.  
 Victoriano Alvarez Martiu, Valle de Mansilla.  
 José Cabo García, Benuza.  
 Robustiano Cabo Diaz, Lago de Carrucedo.  
 Francisco Nogueira Pombo, Veguellina de Orbigo.  
 Elvio Blanco Panizo, Silván.  
 Sinovaldo Alvarez Rodriguez, San Pedro de Trones.  
 Adolfo de la Puente Gutiérrez, Villaverde de Abajo.  
 Ubaldo Santín Fernandez, Cabuelos.  
 José Gutiérrez Barrera, Valcabado.  
 José Gutiérrez Mancenido, idem.  
 José Saudes Valdés, Villafranca del Bierzo.  
 Maximiliano Leonato Herrero, Santiago de Molinillo.  
 Cipriano Reguera Reguer, Villamarco.  
 Joaquín León Gonzalez, Robledo de la Valdóncina.  
 Antonio Martínez Martínez, Antimio de Arriba.  
 Heriberto Merino Herreros, Zalamillas.  
 Marcelino Martinez Gonzalez, Albiros.  
 Gaspar Barrio Aller, Vilecha.  
 Santiago Rodríguez Hoyos, Sabero.  
 Demetrio Valbuena García, Quintana de Rueda.  
 José Pérez Gallego, Veguellina de Orbigo.  
 Segundo del Valle Pérez, Vilecha.  
 Julián Ibán Santós, Ardón.  
 Antonio Moro Alvarez, La Milla del Río.  
 Marcelo Domínguez García, Zalamillas.  
 Bruno Marcos Róbles, Fresno de la Vega.  
 Gregorio Rodríguez García, Fedejo.  
 José Gutiérrez Barrera, Valcabado.  
 Fernando Vecino Morán, Villafer.  
 Lucas Rodriguez Ramos, San Justo de los Oteros.  
 Antonio Farelo San Miguel, Gestoso.  
 Teodoro Esteban Domínguez, Nogarajas.  
 Ceferino Alvarez Lozano, Matadeón de los Oteros.  
 Gerardo Diaz Alvarez, Garrafe.  
 Avelino Mayo Paramio, Valderas.  
 Honorino Estrada Fernandez, Lorenzana.  
 Fermín Gonzalez Rodriguez, La Encina.  
 Amador Vivas Blanco, Audanzas del Valle.  
 Jesús Rodriguez Herrero, San Pedro de los Oteros.  
 Ramón Farto López, Valdefuentes de Valderas.  
 Herminio Lagartos Bajo, Vallecillo.  
 Julián Fernandez Rodriguez, Gradeses.  
 Benigno Gonzalez del Valle, Paradela del Río.
- Francisco Faba Alvarez, Sorribas.  
 Benigno Valle Valle, Valtuille de Abajo.  
 Luis Fernandez Domínguez, Valdefuentes.  
 Cipriano Prieto Alegre, Zalamillas.  
 Secundino Vidal Portela, Posada de Omaña.  
 José Corcoba Baeza, Castrofuerte.  
 Jacinto Castro Rubio, Mansilla de las Mulas.  
 Idefonso Cañón García, Villafalé.  
 Cruz Llorente Rodriguez, Mansilla de las Mulas.  
 Pedro Domínguez García, Zalamillas.  
 Anastasio Gaitero Ferreras, Campazas.  
 Baldomero Blanco Blanco, Santalavilla.  
 Adolfo Valladares Escapa, Ambasaguas de Curueño.  
 Lucas Rodriguez Fernandez, Otero de Villadecanes.  
 Bernardo Gonzalez Alonso, Virgen del Camino.  
 Pedro Vidal Franco, Villaverde de la Abadía.  
 Ventura Pérez Neira, Sobrado.  
 Pascual Rosón Diaz, Villafranca del Bierzo.  
 Rufino Díez Fernandez, Matadeón de los Oteros.  
 Manuel Cuenllas García, La Robla.  
 Emiliano Franco Franco, Mansilla del Páramo.  
 Bernardo Gonzalez Alonso, Virgen del Camino.  
 César Antolínez de Prado, Galleguillos de Campos.  
 Virgilio Riesco, Torre del Bierzo.  
 Abundio Sánchez de la Vega, Matanza.  
 Eladio Rodriguez Tascón, Casetas de Oveja.  
 Sixto Chico Castellanos, Vallecillo.  
 Francisco Merayo Alvarez, Bembibre.  
 David Alonso Valle, Silvan.  
 Valerio Llamazares Rivero, S. Feliz de Torio.  
 Daniel Ovejero Zamora, Valderas.  
 Joaquín Gutiérrez Liberato, Pedrún.  
 Santiago Gullón Justo, Congosto.  
 Pablo Collantes Pérez, Galleguillos de Campos.  
 Santiago Pérez Fuentes, Soto de la Vega.  
 Mario Alonso Pérez, Villanueva de las Manzanas.  
 Dnonisio Cachón Cadenas, Rivera de la Polvorosa.  
 José García Díez, La Magdalena.  
 Manuel Calleja Luengo, Laguna de Somoza.  
 Severino Blanco Valencia, Laguna de Negrillos.  
 Idefonso Martinez Alvarez, Santa Olaja de Eslonza.  
 Jacinto García García, Quintana de Rueda.  
 Heliodoro Sánchez Reguero, Cubillas.  
 Dámaso Campos García, Espinosa de la Rivera.  
 Placido Castellanos Alonso, Villanueva de Carrizo.



Evencio Alonso Hidalgo, Antimio de Abajo.  
Mariano de la Puente Aller, Vitta-verde de Abajo.  
Elvio Alonso Pérez, Villacalviel.  
Eliseo Andrés Blanco, Villamizar.  
Lorenzø Alonso Suárez, Cármenes.  
Baldomero Río Flórez, Villar de Golfer.  
Isidoro Celada Perandones, idem.  
Domitilo Celada Perandones, idem.  
Aquilino García Arias, Llomberas.  
Pablo Díez Díez, Joarilla las Matas.  
Francisco Abajo Lera, Priaranza de la Valduerna.

Gabriel Alonso Guerra, Castrotierra de la Valduerna.

Gamilo Herrero Prado, Prioro.

Jerónimo Oria de la Torre, Estebanez.

Esteban González Martínez, Villalís.  
Santos Castro Criado, Rabanal del Camino.

Eduardo Pérez Palomo, Carrizo de la Rivera.

Miguel Mencía de la Hoz, Joarillas de las Matas.

Agripino Merino Caballero, S. María del Monte de Cea.

Jesús Álvarez Martínez, Valle de Mansilla.

Pablo Orejas Ramos, Calzadilla de los Hermanillos.

Gregorio Bajo Malaguero, Gordaliza del Pino.

#### ARMAS

Nicanor López Fernández, León.

Francisco Perandones Puente, La Bañeza.

Magin Perandones Fuentes, idem.

Miguel Martín Rodríguez Granizo, León.

Manuel Rodríguez Sánchez, Cababelos.

Ángel González de Rueda, León.

David Carballo Yebra, Carracedo del Manasterio.

Ángel González Guzmán, León.

434

### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 17

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Santa María del Páramo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Santa María del Páramo, como zona infecta el pueblo de Santa María del Páramo y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 12 de Febrero de 1944.

493

El Gobernador civil,

## Diputación provincial de León

### CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 31, correspondiente al día 8 del mes corriente, ordenado por la Delegación de Hacienda, aparecen publicados los siguientes documentos:

1.º Informe de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial sobre reclamación formulada por esta Diputación, con motivo de la tabla provincial de valores sobre la riqueza rústica y pecuaria, de 30 de Junio de 1943, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Agosto del mismo año.

2.º Tabla provincial de valores que ha de regir para las investigaciones de todas clases, a que se hace alusión en el artículo 13 de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 e Instrucciones de 25 de Junio de 1943, que aparecen igualmente publicadas en el citado BOLETIN OFICIAL de 24 de Agosto, y

3.º Circular de la Dirección General dictando las normas a que han de someterse las inspecciones del Amillaramiento para aplicación de la tabla de valores indicada en el número anterior.

Entre las disposiciones finales, que se concretan en el informe referido, destaca la señalada con el número *tercero*, de gran importancia y trascendencia para los Ayuntamientos, por lo que esta Diputación, en cumplimiento de la obligación que en dicho apartado se dispone, requiere a las Corporaciones municipales, para que, en el plazo de un mes señalado, a partir de la inserción de esta Circular (toda vez que la prórroga no ha de poder ser concedida, a no ser en caso extremo y debidamente justificada, por ser necesario a la Diputación ese tiempo para ordenación de los datos recibidos y exposición que ha de acompañar), procuren dar cumplimiento a cuanto en él se dispone, pues de la exactitud del servicio pueden ser obtenidas las mejoras de variaciones de valores en la tabla, que han de redundar en beneficio de sus respectivos contribuyentes.

Conforme al número de referencia, aquellos Ayuntamientos que anteriormente no participaron en la in-

formación abierta sobre la tabla provincial de valores, que se inició con su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 24 de Agosto de 1943, han de llenar este requisito en el plazo indicado; y todos, aun los que anteriormente concurrieron, remitirán a esta Diputación, por duplicado, cartilla o tabla de valores de aplicación en su término municipal, para cuya formación ha de ser tenida en cuenta lo que sobre el particular se dispone en el Reglamento de Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, por lo que se han de fijar los verdaderos valores del Municipio, no haciéndolo de una manera caprichosa y arbitraria, puesto que de esta forma no ha de ser conseguido beneficio alguno, resultando un trabajo estéril y que a nada había de conducir.

Para que por todos los Municipios se practique esta operación en forma legal y análoga conviene tengan presente que los líquidos imponibles en sus grados máximos y mínimos, en toda clase de cultivos, aprovechamientos y ganadería, son los resultantes de las sumas, en cada uno de los mencionados grados, de sus rentas y beneficios respectivos, y cuando lejos de obtenerse beneficios se produjera pérdida, será ésta restada en cada caso de su renta correspondiente, siendo el resultado el líquido imponible a figurar.

Esta Presidencia, en nombre de la Diputación, hace resaltar la suma importancia y urgencia de este servicio y espera que todos los Ayuntamientos le han de cumplir con toda escrupulosidad y prontitud, colaborando con su unión a la defensa de los intereses de los contribuyentes y evitando perjuicios irreparables, que habrían de sobrevenir por abandono de atribuciones conferidas, perjuicios que causarían considerable perturbación en el mercado de productos de la Región, aparte de la queja que pudiera ser elevada a las Autoridades contra las Corporaciones que desatendiendo por negligencia sus funciones, dejaren en el mayor desamparo intereses de la colectividad, que por imperativo legal están obligadas a defender.

Es necesario velar constantemente en evitación de estos daños, y para ello es imprescindible la cooperación de todos los Ayuntamientos, para que, en unión de la que está dispuesta a prestar esta Diputación, puedan ser obtenidos cuantos beneficios han de redundar en mejoras en el desenvolvimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que es la casi exclusiva en la provincia.

León, 12 de Febrero de 1944.—El Presidente, Uzquiza,

503

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

El *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 4 del actual, publica Orden del Ministerio de Hacienda de 1.º del mismo, por la que se dan normas para la formación de nuevos Catastros de la riqueza rústica sobre planos topográficos parcelarios o sobre fotografías del terreno, en cuyos apartados sexto, y otros, determina lo siguiente:

**SEXTO.** Los nuevos Catastros podrán realizarse a iniciativa del Ministerio de Hacienda o de las Diputaciones provinciales y Municipios interesados, aisladamente o mancomunados con dicho fin.

Los planes sobre nuevos Catastros que se proyecten por el Ministerio de Hacienda se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la Provincia a que se refieran, para conocimiento del personal facultativo que le interese realizar estos trabajos por contrata y de los Ayuntamientos y Diputaciones a quienes afecte, para que, de acuerdo o independientemente si no existiese conformidad, puedan manifestar el propósito de realizarlos y conservarlos a su costa, a cuyo efecto dichas Corporaciones dispondrán del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Después de manifestar sus deseos de realizar estos trabajos, deberán proponer los planes correspondientes en un nuevo plazo de dos meses, dentro de las normas 21 a 27 inclusive, de las Instrucciones de 13 de Marzo de 1942, dictadas para regular las funciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en relación con el perfeccionamiento y mejora de los Registros fiscales y Amillaramientos.

Transcurridos los respectivos plazos sin que las Corporaciones respectivas formulen sus planes de actuación, los trabajos los acometerá directamente el Ministerio de Hacienda, bien por su propio personal o ya por contrata, perdiendo entonces todos los derechos la Diputación provincial y los Ayuntamientos. También los perderán cuando no principien o terminen los trabajos dentro de los plazos convenidos.

**SEPTIMO.** Independientemente de los planes formulados por el Ministerio de Hacienda, los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que estimen conveniente o necesaria la formación del Catastro en determinados Municipios o comarcas, remitirán a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial los correspondientes planes de trabajo, para que una vez aprobados

por este Ministerio puedan iniciarlos dentro de las normas generales y de las especiales que se señalaren al dictar el acuerdo.

**OCTAVO.** Por la formación de los nuevos Catastros realizados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, bien a su iniciativa o secundando la del Ministerio de Hacienda, tendrán derecho a percibir el cincuenta por ciento de la cantidad que resulte de aplicar las tarifas establecidas para el caso de efectuarse por contrata. De no existir crédito en presupuesto suficiente para atender a los planes formulados por dichas Corporaciones, podrán realizarse a costa de éstas, si lo estimasen pertinente.

**DECIMO.** Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que, a tenor de lo dispuesto en los números sexto y octavo, sustituyen los Amillaramientos y Registros fiscales de la riqueza rústica por Catastros sobre planos topográficos parcelarios o sobre fotografía del terreno, continuarán con derecho a participar en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial rústica y pecuaria, en la forma y cuantía dispuestas en los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 a partir de las fechas en que comienzan a surtir efecto los documentos cobratorios por ellas formados y mientras tales Corporaciones cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que se hayan impuesto, según se ordena en el artículo sexto del citado Cuerpo legal.

La participación temporal y extraordinaria del cincuenta por ciento sobre los aumentos de recaudación por cuotas del Tesoro debidos exclusivamente a la iniciativa y gestión de los Ayuntamientos y Dipu-

taciones provinciales se computará, en los Catastros formados por dichas Corporaciones, a base de la diferencia entre la total recaudación derivada del nuevo Catastro y lo que correspondiese a la riqueza global señalada por el Ministerio de Hacienda para su repartimiento dentro del respectivo Municipio.

Si al iniciarse el expediente catastral se hallara en trámite el señalamiento municipal de riqueza, se continuará éste hasta su acuerdo definitivo, con el fin de determinar la base de partida a los efectos del párrafo anterior.

**ONCE.** La formación de nuevos Catastros se remunerará por hectárea-parcela, a razón de 3,50 pesetas los Catastros parcelarios y de 6,125 pesetas los realizados sobre fotografías del terreno. Cuando se realicen por personal de plantilla, dichas remuneraciones se reducirán a 3,00 y 5,25 pesetas, respectivamente.

En uno y otro caso, estas remuneraciones por hectárea parcela, en la que están incluidos todos los trabajos detallados anteriormente, podrán ser alteradas en más o en menos para cada término municipal como consecuencia de aplicar las tarifas de trabajos administrativos a destajo por unidad parcela con cargo al 14,75 por 100 de la retribución total del trabajo realizado por personal de plantilla, y al 12,60 por 100 del contratado.

**DOCE.**—Para determinar el coste de los trabajos de un término municipal, se multiplicarán las hectáreas que contenga cada uno de los grupos A), B) y C) que constituyen el término por el coeficiente que corresponda, según se determina a continuación, y su resultado por el coste de la unidad hectárea-parcela:

#### RENDIMIENTO EN HECTÁREAS

Numera- ción	Parcela media	Para revisiones y parcelario	Para fotografías	M C = Hs. Coeficiente de fijación del rendimiento en relación con la hectárea - parcela
A) EXTENSIONES PARCELADAS				
1	Sin exceder de 0,15..	7.000	5.000	2,00
2	— 0,25..	8.000	5.714	1,75
3	— 0,50..	10.000	7.142	1,40
4	— 0,80..	12.500	8.928	1,12
5	— 1,00..	14.000	10.000 módulo	1,00
6	— 1,75..	17.500	12.500	0,80
7	— 2,25..	20.600	14.285	0,70
8	— 3,25..	25.000	17.857	0,56
9	— 4,00..	28.000	20.000	0,50
10	— 7,00..	35.000	25.000	0,40
11	Hasta 9 o más.....	40.000	28.571	0,35
B) EXTENSIONES ADEHESADAS				
1	Más de 200.....	45.000	33.333	0,30
C) GRANDES MASAS FORESTALES				
1	Más de 500.....	50.000	35.714	0,28

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
León, 9 de Febrero de 1944.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz. 451



## Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

### Negociado de Empresas Industriales

#### Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria

Dispuesto por el Decreto de 22 de Enero de 1944 (B. O. de 7 de Febrero), la aplicación de la Tarifa III de Utilidades a todos los comerciantes e industriales individuales que satisfagan por cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial más de dos mil pesetas anuales, cualesquiera que sean los epígrafes en que figuren matriculados, y ordenado en su artículo 2.º el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 2.º de la Ley de 29 de Marzo de 1941, se previene que los comerciantes e industriales individuales que paguen más de dos mil pesetas de cuotas del Tesoro por la Contribución Industrial, deberán presentar en esta Administración de Rentas Públicas, antes de 1.º de Abril del año actual, parte de Alta de inscripción en el Índice de Empresas individuales, por triplicado, ajustado al modelo oficial, que será facilitado en la Depositaria de la Delegación de Hacienda, advirtiendo que, fenecido dicho plazo de inscripción voluntaria, se procederá a la inscripción de oficio.

El presente anuncio no afecta a los comerciantes e industriales individuales que con anterioridad vienen tributando por la Tarifa III de Utilidades.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León, a 9 de Febrero de 1944. — El Administrador de Rentas Públicas, P. A., Gonzalo Romasanta, - 459

## Jefatura Agronómica de León

### Simiente de Patata para la provincia

Procederá de las Zonas acreditadas de la provincia

**Almacenes selectores.**—Solamente recibirán patata de los productores incluidos en los Registros de la Jefatura Agronómica. Los Almacenes-Selectores seleccionarán y envasarán el tubérculo. Previa Inspección agronómica de las partidas de patata que reciban, la Jefatura Agronómica las autorizará y, como garantía, las precintará.

Los sacos llevarán el número del almacén que hizo la selección, nombre de la clase o variedad, zona donde se ha producido y precio sobre vagón origen.

**Almacenistas Distribuidores.**—Para serlo será preciso estar inscritos al R. O. de P. y D. de Simientes, tener almacenes adecuados separados de

los de patata de consumo y estar autorizados por la Jefatura.

—Para serlo deberán pedirlo a la Jefatura Agronómica antes del día 20, especificando:

- a) Nombre y señas.
- b) Localidad donde esté el almacén.
- c) Características del almacén; dimensiones, clase de suelo (tarima, cemento, etc.), paredes enlucidas o sin enlucir etc.
- d) Variedades que desee adquirir, cantidades aproximadas de cada una y procedencia.

e) Pueblos de posible distribución y venta.

#### Compra de la patata por los Labradores

A) Los Labradores agrupados en Cooperativas Agrícolas, Hermandades de Labradores, etc. podrán ir a adquirir directamente a los Almacenes Selectores, en la propia zona productora de patata, la que necesitan para sus necesidades.

Bastará pedirlo a la Jefatura Agronómica, acompañar a la petición una relación, por duplicado, de cada clase de patata (una de las cuales esta Jefatura debe entregarla a la Comisaría de Recursos) de los labradores que la deseen e ingresar en la C. R. A. P. A. el importe de la petición. La Jefatura les señalará el Almacén Selector que les servirá.

B) Los Labradores aislados podrán ir, por sí, a comprarla a los Almacenes Distribuidores de su zona (pero no a los Almacenes Selectores de las zonas productoras) y en las cantidades y variedades que estimen oportunas.

**Guías.**—Los Almacenistas Distribuidores y las Cooperativas Agrícolas, Hermandades de Labradores y entidades similares que vayan a comprar de la zona productora llevarán amparada la simiente de patata por la «Guía única de circulación» que les extenderá, por delegación, el Ingeniero Jefe Provincial Agrónomo.

Los Labradores aislados que vayan a comprar a Almacenistas Distribuidores llevarán su patata amparada por la factura-recibo modelo oficial, que les entregará el almacenista. Los Labradores deben exigir dicha factura no solo por servirles de guía sino porque en ella constará el precio a que se les ha cobrado la patata. Los Almacenistas Distribuidores cargarán por envases la misma cantidad que les hayan cargado a ellos los Almacenistas Selectores.

**Precios.**—Para los Almacenistas Distribuidores y para las Cooperativas, Hermandades, etc., que vayan a comprar a los Almacenistas Selectores, en las zonas acreditadas como de patata de siembra, regirán los mismos precios fijados por la Jefatura Agronómica sobre vagón origen, con la consiguiente deducción si la

entrega se hace sobre vehículo ex-almacén.

Para los labradores aislados que vayan a comprar al Almacén Distribuidor regirán los precios que se les señale, que serán los de origen aumentados en los gastos de transporte y margen comercial autorizado que aprobará la Central Reguladora a propuesta de cada Almacenista.

#### Prohibiciones terminantes

1.º Circular y vender patata de simiente que vaya en sacos sin precintarla. Se exceptúa la que puede ir de casa del labrador a sus tierras, por el camino más corto.

2.º Tener en un mismo almacén patata de siembra y patata de consumo.

3.º Venir a granel patata de simiente. Por esto la venta menor que puede hacerse es de un saco.

León, 10 de Febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

482

## MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Sergio Martínez Mantecón, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de Enero, a las trece horas veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de carbón llamada *Fuente Blanca*, sita en el paraje Arroyo de Oceo, término de Villabandín, Ayuntamiento de Murias de Paredes.

Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Fuente Blanca y desde este punto se contará 150 metros al S. O. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros al N. O. y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 300 metros al N. E. y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros al S. E. y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 300 metros al S. O. y se colocará la 5.ª estaca, y desde ésta se medirán 100 metros al N. O., con lo que quedará cerrada una figura rectangular, cuyas mayores dimensiones quedarán orientadas en el sentido de la línea S. E. al N. O.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno ci-

vil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.667  
León, 31 de Enero de 1944.—P. A.,  
José Fernández. 466

## Administración municipal

### Ayuntamiento de León

Aprobado por la Comisión municipal Permanente, en sesión de 7 del actual, el presupuesto del alumbrado de la Plaza de Calvo Sotelo, así como la relación de propietarios afectados por las contribuciones especiales, cuya imposición fué acordada, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 357 del Estatuto Municipal, se hace público que durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto, para su examen, en la Secretaría municipal, los documentos a que dicho precepto hace referencia, durante cuyo plazo y siete días más se admitirán las reclamaciones que los beneficiados por esta mejora puedan formular, fundadas en alguna de las causas que dicho artículo especifica.

León, 10 de Febrero de 1944.—  
El Alcalde, P. A., Manuel Arriola.  
461

### Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

El Excmo. Ayuntamiento de este término, en sesión extraordinaria del día cinco del corriente mes de Febrero, acordó abrir concurso para la adjudicación de servicios de fontanería, reparación de las redes de distribución de aguas y alcantarillado y para la reparación y conservación de motores elevadores de aguas y depósito general y sus accesorios.

El pliego de condiciones que ha de regir en el referido concurso se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo extracto es el siguiente:

Se conceden veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para presentar en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos que contengan las proposiciones, ajustándose éstas al modelo que se inserta al final.

La presentación de esos pliegos se hará desde el día siguiente al del anuncio expresado hasta las diez y ocho horas del anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y su

apertura se verificará en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las doce en punto de la mañana del día siguiente al en que transcurran veinte días hábiles, que se contarán a partir del que siga a la publicación del anuncio en el referido BOLETIN OFICIAL.

Podrán tomar parte todos los españoles que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y acrediten buena conducta moral y patriótica, con certificación de la Alcaldía de su residencia.

Se fija en cinco años el plazo de duración del contrato que ha de otorgarse, a contar del día en que se formalice la escritura del mismo.

El rematante vendrá obligado a prestar, por sí o por el personal competente que designe, los trabajos necesarios para el normal funcionamiento y conservación de los servicios de agua y alcantarillado, reparación de bombas para la elevación de aguas y sus accesorios, existentes actualmente y de las que puedan instalarse en adelante, así como de las ampliaciones que puedan llevarse a cabo en la red general durante la vigencia del contrato, fijándose por este Ayuntamiento como retribución de esos servicios, en concepto de máximas, las siguientes: Quinientas pesetas el primer año de contrata, y mil quinientas pesetas en cada uno de los restantes y de sus prórrogas en su caso.

Además de las expresadas retribuciones se concede al adjudicatario la exclusiva de venta de contadores para los servicios de aguas y llaves de aforo, cuyo precio de venta ha de ser autorizado previamente por el Ayuntamiento; también se le faculta para que pueda alquilar éstos. Esos derechos se le conceden por tenerlos reservados esta Corporación a su favor por el artículo 19 de la Ordenanza municipal aprobada en sesión extraordinaria de 29 de Noviembre de 1943 y por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en 22 de Enero del corriente año de 1944.

Se recomienda a las personas que deseen concursar se informen en la Secretaría del pliego de condiciones, donde se especifica con todo detalle los derechos y obligaciones de los mismos, pudiendo solicitar a su costa las copias que desee a tal fin.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado administrativo de cuatro pesetas, o bien con el reintegro correspondiente, llevando escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de servicios municipales de aguas y alcantarillado de Valencia de Don Juan»)

Don . . . . ., vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . ., núm. . . . ., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concur-

so de la adjudicación de los servicios de fontanería, funcionamiento y conservación de las redes de distribución de aguas y alcantarillado, accionamiento, reparación y conservación de motores de elevación de aguas y sus accesorios, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día . . . . . de . . . . . de 1944, se comprometo a la realización de los expresados servicios, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas, el primer año, y por la de . . . . . pesetas en cada uno de los siguientes que dure el contrato.

(La cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra; fecha y firma del proponente.)

En Valencia de Don Juan, a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Alcalde, Luis Alonso.

413 Núm. 79.—190,50 ptas.

### Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

En virtud de acuerdos firmes de este Ayuntamiento, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público, definitivamente, la subasta relativa a la contratación de las obras municipales de construcción de un Matadero Municipal, en este término y sitio denominado «Valle de Santiago», con sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto de León D. Luis Aparicio, cuyos planos, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, todos los días hábiles hasta el anterior a la celebración de la subasta, en las horas de diez a trece, bajo el tipo de 145.103,23 (ciento cuarenta y cinco mil ciento tres pesetas, veintitres céntimos)

El pago de las obras se verificará en tres plazos iguales: el primero al terminar las obras de cimentación hasta la rasante de las paredes maestras; el segundo al terminar de cubrir el edificio, y el tercero al ser recibidas las obras provisionalmente.

El plazo de ejecución de las mismas será de seis meses, a contar desde el momento en que se ordene comenzarlas.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o del Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal Sindico y de un Notario, que dará fe del acto, el día en que hayan transcurrido veinte hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, a las doce de la mañana.



Para la celebración de la subasta se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, se presentarán en papel sellado de la clase sexta y con sello municipal de una peseta, siendo desechada sin más trámite, la proposición que, al abrirla, aparezca deficientemente reintegrada.

2.ª Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por personas que legalmente les representen, por medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado del Ilustre Colegio de León.

3.ª El plazo de presentación de pliegos de proposición empezará el día siguiente en el que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminará el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, admitiéndose en el Negociado correspondiente de este Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana, en los días hábiles de oficina.

4.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución de un depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta, prevenido para tomar parte en ella. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 7.255,16 pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores públicos al tipo de cotización del día anterior, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta llegar al 10 por 100 del tipo de remate.

5.ª Los referidos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso se escribirá y firmará por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de un Matadero Municipal en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.» En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el licitador y el funcionario municipal que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las garantías y circunstancias que juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Reglamento.

6.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

7.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto de la subasta se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre

los autores de aquellas proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del remate, como se dispone en el párrafo once del artículo 14 del repetido Reglamento.

8.ª La obra se considera a riesgo y ventura para el contratista, habrá de entregarse completamente terminada, estimándose incluidas en el precio de la adjudicación definitiva o contrata, todas las obras necesarias para su completa terminación, sin que por ninguna causa o motivo, ni siquiera con el pretexto de exceso de obra realizada, pueda el contratista pedir el pago de cantidad alguna que no sea parte integrante del precio de la contrata.

9.ª Las proposiciones que presenten los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que hayan de ser empleados en las obras contratadas, especificando dicha remuneración por oficios y categorías, tanto por la jornada legal de trabajo como por horas extraordinarias, siendo desechadas todas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la localidad.

10. El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre contratos de trabajo.

*Modelo de proposición*

D. . . . ., vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . ., núm. . . . ., piso . . . . ., bien entarado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta para las obras de construcción del Matadero Municipal, se comprometo a llevar a cabo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias, con sujeción a las citadas disposiciones, por la cantidad de . . . . . (la cantidad de pesetas y céntimos; se consignará en número y letra).

Declara el licitador que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo, los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en las mencionadas obras, serán como sigue: . . . . .

Asimismo la remuneración mínima por boras extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, será . . . . .

Fecha y firma del proponente.  
San Andrés del Rabanedo, 4 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Emilio García.  
427 Núm. 82.—286,50 ptas.

*Ayuntamiento de San Emiliano*

Las Ordenanzas que regularon el aprovechamiento de aguas de riego de las fincas que fertiliza el río de

La Majúa, y las del río Grande, desde el puerto del Ramillo al de los Prados Nuevos, ambos inclusive, que rigieron durante el pasado año, la Corporación municipal, en sesión del día 6 del corriente, acordó aprobarlas por tiempo indefinido, en atención a que contra las mismas no se ha presentado reclamación alguna. Lo que se hace público para que si alguno se considera perjudicado, formule la correspondiente reclamación ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días.

San Emiliano, a 9 de Febrero de 1944.—El Alcalde, H. Fernández. 449

*Ayuntamiento de Torre del Bierzo*

Por este Ayuntamiento se acordó la prórroga para el ejercicio de 1944, de la Ordenanza de tránsito rodado por vía municipal, cuyo acuerdo podrá ser impugnado ante el Ayuntamiento en el plazo de quince días.

Asimismo se acordó, en sesión de 6 de los corrientes, establecer la Ordenanza de prestación personal y de transportes, con arreglo a lo estipulado en los artículos 380, apartado L), y 524 del libro 2.º del Estatuto Municipal, y que, previos los trámites legales, ha de regir durante el ejercicio de 1944, hallándose expuesta al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos del art. 322 del Estatuto Municipal.

Torre del Bierzo, a 8 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Virgilio Riesco. 445

**Entidades menores**

*Junta vecinal de Torrestio*

Formado el presupuesto ordinario correspondiente a esta entidad, para el corriente año, y Ordenanzas que regulan sus ingresos, se halla expuesto al público por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

San Emiliano, a 9 de Febrero de 1944.—El Presidente, Manuel A. Niciera. 449

*Junta vecinal de Fontecha*

Acordado por esta Junta vecinal, llevar a efecto el amojonamiento correspondiente a sus terrenos que comprende su demarcación, cañadas y caminos, así como el levantamiento de arcas a él colindantes, el que se llevará a efecto el día 20 de Febrero próximo, dando principio por el término denominado la «Gueira», a terminar por «Valdeleón».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fontecha del Páramo, 28 de Enero de 1944.—El Presidente, Andrés Alonso. 446

#### Junta vecinal de San Pedro de Trones

Reunida la Junta vecinal y varios vecinos, en la casa del Presidente, con objeto de conocer las cuentas de la misma, se ha procedido a su examen, resultando de él que los ingresos ascienden a la suma de 13.600 pesetas, y los gastos a la de 3.413,65.

Y para general conocimiento se publica este anuncio, quedando expuestas al público, por espacio de ocho días, en casa del Presidente.

San Pedro de Trones, 1.º de Febrero de 1944.—El Presidente, Sinoboldo Alvarez. 407

#### Junta vecinal de Cebrones del Río

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Junta para el ejercicio actual de 1944, queda expuesto al público en el domicilio del que suscribe, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinadas y presentarse reclamaciones contra el mismo en dicho plazo y los ocho días siguientes, ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda,

Cebrones del Río, a 10 de Febrero de 1944.—El Presidente, José Fernández. 484

## Administración de Justicia

### Juzgado de primera instancia de La Bañeza

El Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Hace público: Por medio del presente y a efectos oportunos: Que en el Juzgado de su cargo a instancia de D.ª Eudisia de Luis Vizcaino, vecina de Morla de la Valdería, se sigue expediente sobre que se declare el fallecimiento de su esposo don Claudio Castaño de Luis, natural de dicho Morla, que se ausentó de este pueblo en el año de mil novecientos ocho con dirección a la República Argentina, sin que desde veintisiete de Julio de mil novecientos diez, se hayan vuelto a tener de él noticias.

Dado en La Bañeza a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Jefe de Secretaría, Juan Martín. 486

Don Fernando Capdevila de Guillerma, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos sobre prevención de abintestado de D.ª Simo-

na Concejo Modino, vecina que fué de Requejo de la Vega, promovidos por su hija D.ª Eudisia Martínez Concejo, con licencia de su marido, representada por el Procurador don Agustín Fernández Baja, en los que por providencia de esta fecha, a instancia de las partes personadas, he acordado, se saquen a pública y primera subasta con admisión de licitadores extraños, conjuntamente los bienes pertenecientes al caudal que a continuación se reseñan:

1.º Una casa y molino harinero instalado en la misma, matriculado con el número 206, conocido con el nombre de «Molino de Chacurra», compuesto el edificio de planta baja, con varias habitaciones, de unos cuatrocientos metros cuadrados, de superficie aproximadamente, sito en término de Requejo de la Vega y sitio de «La Reguerina»; linda: a derecha entrando o Naciente, finca de José Asensio; izquierda, camino comunal; frente, edificios del caudal y espalda, huerta del molino. Se compone éste de dos pares de piedras, limpia, ventilado y accesorias propias de la industria.

2.º Un edificio destinado a portada, con dos cuadras anejas de planta baja, cubierta de teja en una superficie aproximada de noventa metros cuadrados, en los mismo término y sitio que el anterior de la que dista tres o cuatro metros; linda: derecha entrando, cañada; izquierda, zaya; espalda, Pedro Fernández y de frente, la entrada del molino.

3.º Una tierra destinada a huerta en el mismo término y sitio que las anteriores, contigua al molino dicho, de cabida de dos celemines aproximadamente; linda: por el Norte, con terreno comunal; al Este, la zaya; Sur, el molino y Oeste, terreno comunal.

Los bienes han sido tasados conjuntamente en la cantidad de diez mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día catorce del próximo Marzo a las doce de la mañana para la que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público correspondiente el diez por ciento del avalúo de los bienes sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma, que se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto a los licitadores y se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y no se admitirá ninguna postura inferior al tipo señalado.

Dado en La Bañeza a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Jefe de Secretaría, Juan Martín. 486

85.—115,50 ptas.

### Cédula de citación

Unos quincalleros o gitanos, que durante la segunda quincena de Noviembre último, estuvieron acampados en el pueblo de Villanubla, de esta provincia, saliendo después para León, a quienes Samuel Miñambres Gómez, vendió un traje seminuevo con listas blancas y fondo marrón, compuesto de americana y pantalón, un pañuelo acremado de bolsillo, un par de zapatos de caballero, teñidos de negro y un reloj de plata de caballero, de bolsillo, marca «Longines», cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción n.º 2 de Valladolid, al objeto de ser oídos en el sumario n.º 320 de 1943, sobre robo, haciendo entrega de los efectos expresados, producto de la sustracción, apercibiéndoseles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid a 10 de Febrero de 1944.—El Secretario judicial P. H., Santos Porras. 456

### Requisitoria

Vizarraga Jiménez, Mariano, de 18 años, soltero, vendedor ambulante, hijo de José y Melchora, natural de Villarejo, vecino de Madrid Manuel Morato, 52 y en Palencia, Fulgencio García, 1, hoy en ignado paradero, comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de León al objeto de ser emplazado y constituirse en prisión contra el mismo decretado en sumario 421 de 1942 por falsificación de documento, apercibiéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Ruego a las Autoridades y Ordeno a la Policía judicial la busca y captura del mismo ingresándole en prisión, de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en León a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Agustín B. Puente.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández. 458

## ANUNCIO PARTICULAR

### Banco Urquijo Vascongado, Sucursal de Ponferrada

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de esta Sucursal número 4.834, a favor de D. Antonio Fernández Vázquez, de Villafraña del Bierzo, se hace público por medio del presente anuncio que si en el plazo de quince días, a partir de hoy, no se hubiera recibido reclamación alguna, se expedirá otra nueva, anulada la anterior.

83.—19,50 ptas.